



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Caso N° 184156 - GOYAIKE S.A.A.C.I. y F. (R1) - Permiso de Vuelco

---

**VISTO** que por Expediente N° 2436-18-B10-3 el Usuario GOYAIKE S.A.A.C.I. y F. (CUIT 30-57838001-5) ubicado en Ruta 31 Km 14, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Parcelas 215S, 215M, 215T, 215K, 215V, 215U, 215N, y Circunscripción VII, Parcelas 304E y 304M, del partido Carmen de Areco, solicita el Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos Cloacales previamente tratados, y

### CONSIDERANDO

Que el Usuario tramitó actuaciones en el Organismo y obtuvo el Certificado de Prefactibilidad según lo establecido por la norma en vigencia;

Que la Resolución ADA N° 333/17 estableció las condiciones de riesgo para la Certificación de Prefactibilidades, como así también la documentación técnica requerida que avale la obra ejecutada y/o en ejecución;

Que de acuerdo a lo informado por el Usuario, con carácter de Declaración Jurada, se ha calificado la actividad como categoría 1 (riesgo bajo) para el vuelco de efluentes cloacales;

Que el usuario adjunta nota de la Municipalidad de Carmen de Areco informando que el inmueble de referencia no cuenta con prestación de servicio de agua potable y cloacas;

Que la autorización del sistema de eliminación de excretas mencionado regirá solo hasta tanto se lleven a cabo las obras correspondientes a la extensión del servicio de cloacas y su liberación al uso público, o se exigirá la construcción de cloacas si las napas pudieran contaminarse fácilmente como consecuencia de las particulares características del suelo;

Que interviene el Departamento Límites y Restricciones al Dominio manifestando que se deberá respetar una

Restricción Hidráulica de cien (100) metros contados a partir de los bordes superiores del Arroyo Romero, Cañada de Romero y Afluente al Río Areco, distancia dentro de la cual no podrán realizarse construcciones de carácter permanente ni variar el uso del suelo según lo impuesto por la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11.368/61;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y de la Dirección Provincial de Gestión Hídrica;

Por ello, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución ADA N° 333/17 y el artículo 8° de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Otorgar el Permiso de Vuelco de efluentes Líquidos Cloacales previamente tratados al Usuario GOYAIKE S.A.A.C.I. y F. (CUIT 30-57838001-5) para riego productivo complementario, ubicado en Ruta 31 Km 14, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Parcelas 215S, 215M, 215T, 215K, 215V, 215U, 215N y Circunscripción VII, Parcelas 304E, 304M, del partido de Carmen de Areco.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del presente acto administrativo, el Usuario deberá cumplimentar los procesos de Alta de Usuario y de Alta de Inmueble establecidos en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. Asimismo, deberá enviar a Mesa de Entrada Virtual ADA, [http://www.ada.gba.gov.ar/mesa\\_de\\_entradas\\_virtual](http://www.ada.gba.gov.ar/mesa_de_entradas_virtual), mediante nota dirigida al Departamento Permisos y Concesiones y acreditando personería, Informe de dominio actualizado. De corresponder deberá presentar la documentación que acredite el vínculo del Usuario con el inmueble, bajo apercibimiento de revocar la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.** Dejar debidamente aclarado que se deberá respetar una Restricción Hidráulica de cien (100) metros contados a partir de los bordes superiores del Arroyo Romero, Cañada de Romero y Afluente al Río Areco, distancia dentro de la cual no podrán realizarse construcciones de carácter permanente ni variar el uso del suelo según lo impuesto por la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11.368/61.

**ARTICULO 4º.** Autorizar el vuelco de efluentes líquidos cloacales previamente tratados a suelo para un caudal de dos metros cúbicos por día ( $2 \text{ m}^3/\text{d}$ ), el cual es originado en las instalaciones sanitarias del establecimiento siendo previamente tratado en cámara séptica debidamente dimensionada (tratamiento primario), resultando factible la disposición final en el suelo mediante pozo absorbente (tratamiento secundario) en la medida que se garantice una capa de aireación entre el fondo de los pozos y el nivel de la capa freática no inferior a dos (2)

metros. Caso contrario, para el tratamiento secundario se podrán construir drenes de infiltración en un todo de acuerdo con lo prescripto en la legislación vigente. La distancia entre el sistema cloacal a adoptarse y todo pozo de explotación a construirse, deberá ser de quince (15) metros como mínimo.

**ARTICULO 5º.** La autorización del sistema de eliminación mencionado, regirá solo hasta tanto se lleven a cabo las obras correspondientes a la extensión del servicio de cloacas y su liberación al público.

**ARTICULO 6º.** El periodo de vigencia del permiso que se otorga en el Artículo 1º de la presente resolución es de cuatro (4) años contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el nuevo permiso y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución ADA N° 2222/19.

**ARTICULO 7º.** Hacer saber al Usuario que el permiso otorgado por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudiera corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el presente permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

**ARTICULO 8º.** Establecer que la Provincia de Buenos Aires no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTICULO 9º.** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTICULO 10.** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

**ARTICULO 11.** Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma GOYAIKE S.A.A.C.I. y F. (CUIT 30-57838001-5) ubicada en calle Dra. Marta C. Velazco N° 2150, Escobar, CP 1625, Buenos Aires.

**ARTICULO 12.** Notifíquese al peticionante, por intermedio del Departamento Permisos y Concesiones, las condiciones en que se acuerda la autorización.

**ARTICULO 13.** Registrar, comunicar a la Dirección General de Administración, División Gestión Registro de Empresas y Multas, para su toma de razón y alta en el padrón de usuarios y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique a la interesada entregando copia de la presente.